

ORDENANZA N° ⁰¹ ✓
VILLARRICA, 20 FEB. 2026

**SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES TEMPORALES COMERCIALES Y DE
ALCOHOLES PARA LA TEMPORADA ESTIVAL**

VISTOS:

1. El Certificado N°334 de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por el Secretario Municipal, don Néstor Burgos Riquelme, que certifica que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°36 de fecha 21 de noviembre de 2025, aprueba por unanimidad, la "Ordenanza sobre otorgamiento de patentes temporales comerciales y de alcoholes para la temporada estival", dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 letra L) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para otorgar **patentes o permisos temporales** por tiempo determinado, fijando las condiciones y derechos municipales correspondientes.
3. El Decreto Supremo N° 149, de 1980, del Ministerio del Interior, que aprueba el *Reglamento para la aplicación del artículo 28 del DL 3.063*, en lo relativo al otorgamiento de **patentes temporales en balnearios o lugares de turismo**, e incorpora expresamente a la comuna de Villarrica y Lican Ray entre las localidades habilitadas para este tipo de permisos.
4. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 484 de 1980, del Ministerio del Interior, que reglamenta la aplicación del DL 3.063 en materia de permisos temporales y establece su naturaleza administrativa, condiciones de otorgamiento y revocación.
5. Lo dispuesto en los artículos 5° letra d), 36 y 65 letra o) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido de la **Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades**, y que otorga a las municipalidades la facultad de dictar ordenanzas y otorgar patentes conforme a la ley.
6. La **Ordenanza Municipal N° 23** sobre Patentes Provisorias y la **Ordenanza N° 2** sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento vigentes en Villarrica, que sirven como referencia complementaria para el presente instrumento.
7. Las disposiciones de la **Ley General de Urbanismo y Construcciones** y su **Ordenanza General**, especialmente las que regulan el uso de suelo y la compatibilidad urbanística, materia que es competencia de la **Dirección de Obras Municipales**.
8. Los **principios de legalidad, probidad, transparencia, eficiencia y servicio al interés general**, consagrados en la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que orientan el actuar municipal en materia de autorizaciones y fiscalización.
9. Las demás facultades que confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



CONSIDERANDO:

1. Que la Municipalidad de Villarrica, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en los artículos 4°, 5°, 36 y 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, debe regular y fiscalizar el desarrollo de las actividades comerciales dentro del territorio comunal, velando por el orden, la seguridad y el bienestar de sus habitantes y visitantes.
2. Que el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, y su Decreto Supremo N° 149 de 1980, del Ministerio del Interior, autorizan expresamente a las municipalidades ubicadas en **balnearios o lugares de turismo**, como Villarrica y Lican Ray, a otorgar **patentes temporales**, incluso para el expendio de bebidas alcohólicas, durante los períodos de temporada estival o de alta afluencia turística.
3. Que la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece el procedimiento de otorgamiento de patentes de alcoholes, requiriendo el pronunciamiento de la Junta de Vecinos respectiva y el acuerdo del Honorable Concejo Municipal, materias que se integran a la presente ordenanza en el marco de su aplicación temporal.
4. Que los principios de legalidad, probidad, transparencia, eficiencia y servicio al interés general, consagrados en la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, orientan el actuar municipal en materia de autorizaciones, fiscalización y otorgamiento de permisos, principios que se resguardan en la aplicación de la presente ordenanza.
5. Que resulta necesario contar con un instrumento normativo que **regule de manera permanente y transparente** la entrega de tales permisos, estableciendo los requisitos, procedimientos y controles que aseguren su correcta aplicación, resguardando al mismo tiempo la legalidad y la convivencia urbana.
6. Que la comuna de Villarrica se caracteriza por su condición de **ciudad lacustre y turística**, donde el incremento estacional de visitantes genera una mayor demanda de servicios y actividades comerciales, lo que hace imprescindible disponer de un mecanismo regulado que permita atender dichas necesidades sin afectar el orden ni la identidad local.
7. Que la Municipalidad reconoce como eje orientador la **imagen de Villarrica** — ciudad ordenada, respetuosa del entorno natural, de escala humana y con vocación turística sostenible—, razón por la cual toda autorización temporal deberá guardar coherencia con el paisaje urbano, la seguridad de los espacios públicos y el uso adecuado del Bien Nacional de Uso Público.
8. Que corresponde, asimismo, garantizar la **participación vecinal y el control comunitario**, especialmente en los casos de permisos que involucren el expendio de bebidas alcohólicas, mediante la solicitud del pronunciamiento de la **Junta de Vecinos respectiva** y la decisión del **Honorable Concejo Municipal**, conforme lo establece la Ley N° 19.925.
9. Que la presente regulación debe articularse con las disposiciones contenidas en la **Ordenanza Municipal N° 23** sobre Patentes Provisorias, de modo que los



contribuyentes que posean una patente provisoria puedan, de manera excepcional, **optar a una patente temporal de ampliación de giro durante la temporada**, en la medida que cumplan los requisitos urbanísticos y sanitarios que correspondan.

10. Que es deber de la Municipalidad promover un desarrollo económico local **responsable y transparente**, que combine el fomento de las actividades productivas con la preservación del entorno natural y urbano, la probidad administrativa y la igualdad ante la ley.
11. Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario dictar una **Ordenanza Municipal sobre Otorgamiento de Patentes Temporales Comerciales y de Alcoholes**, aplicable anualmente durante la temporada estival, como instrumento de regulación, ordenamiento y fortalecimiento de la gestión municipal en la comuna de Villarrica.

RESUELVO

1. **DÍCTESE** la siguiente ordenanza municipal sobre **"OTORGAMIENTO DE PATENTES TEMPORALES COMERCIALES Y DE ALCOHOLES PARA LA TEMPORADA ESTIVAL"**.
2. **FÍJESE** el texto íntegro de la ordenanza en los siguientes términos:

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y VIGENCIA

Artículo 1º Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto **regular el otorgamiento, funcionamiento y fiscalización de las patentes temporales** que la Ilustre Municipalidad de Villarrica podrá conceder durante los períodos estivales, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, el Decreto Supremo N° 149 de 1980 del Ministerio del Interior y demás normas complementarias aplicables.

Estas patentes temporales tienen por finalidad **autorizar el desarrollo de actividades comerciales, de servicios o de expendio de bebidas alcohólicas**, por un tiempo determinado dentro del territorio comunal, garantizando que dichas actividades se ajusten a la legalidad vigente, al uso de suelo permitido y a la **imagen urbana y turística de la comuna de Villarrica**.

Artículo 2º Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables a todas las solicitudes de **patentes temporales** que se presenten ante la Municipalidad de Villarrica, incluidas aquellas vinculadas a la **ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público**, la **instalación de recintos comerciales de temporada** o la **ampliación temporal de giro** en establecimientos ya autorizados por patente municipal provisoria o definitiva.

Su aplicación comprenderá el territorio comunal en los siguientes términos:

- a. En las **localidades de Villarrica y Lican Ray**, el otorgamiento de patentes temporales se registrará conforme al **Plan Regulador Comunal vigente** y las normas de uso de suelo determinadas por la **Dirección de Obras Municipales (DOM)**.



- b. En los sectores rurales o carentes de límite urbano, como la localidad de Ñancul, toda solicitud de patente temporal deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, requiriendo la autorización previa de cambio de uso de suelo o informe favorable de construcción (IFC) emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo competente, antes de otorgarse la patente municipal correspondiente.
- c. En todos los casos, la Dirección de Obras Municipales verificará la compatibilidad urbanística del emplazamiento mediante la emisión del Certificado de Zonificación y Uso de Suelo, el cual constituirá antecedente obligatorio para la tramitación ante el Departamento de Rentas y Patentes.

Artículo 3º Principios rectores.

La interpretación y aplicación de esta ordenanza se orientará por los siguientes principios:

- a. **Legalidad y probidad**, conforme a la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- b. **Transparencia y trazabilidad administrativa**, asegurando que toda autorización, renovación o rechazo quede debidamente documentado;
- c. **Compatibilidad urbanística y sustentabilidad ambiental**, verificadas por la Dirección de Obras Municipales;
- d. **Participación vecinal y control ciudadano**, especialmente en los permisos de expendio de bebidas alcohólicas; y
- e. **Identidad e imagen comunal de Villarrica**, resguardando la armonía urbana, el paisaje lacustre, la convivencia social y el desarrollo turístico sostenible de la comuna.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y ANTECEDENTES

Artículo 4º Lugar de tramitación.

El procedimiento para la obtención de una **patente temporal** se realizará **exclusivamente en el Departamento de Rentas y Patentes** de la Municipalidad de Villarrica, unidad encargada de recepcionar, revisar y resolver las solicitudes, así como de mantener el registro de permisos otorgados y caducados.

Ninguna otra dependencia municipal podrá tramitar, aprobar o autorizar por sí sola la emisión de una patente temporal.

Artículo 5º Iniciación de actividades.

Será requisito esencial que el solicitante acredite, al momento de presentar su solicitud, haber efectuado la **Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII)**, bajo régimen de **Primera Categoría**, con un giro comercial coherente con la actividad temporal que desea desarrollar durante la temporada estival.



Artículo 6° Antecedentes obligatorios.

Toda solicitud de patente temporal deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos, que el interesado deberá ingresar al momento de la postulación, utilizando el **formulario oficial dispuesto por el Departamento de Rentas y Patentes**, disponible en formato físico o electrónico en el sitio web municipal:

- a. **Certificado de Zonificación y Uso de Suelo**, emitido por la **Dirección de Obras Municipales (DOM)**, que acredite la compatibilidad del uso solicitado con el instrumento de planificación territorial vigente.
- b. **Autorización o Resolución Sanitaria**, cuando la actividad lo requiera.
- c. **Certificado de Antecedentes** del solicitante, en los casos de permisos que involucren expendio de bebidas alcohólicas, **específicamente el Certificado de Antecedentes para Patentes de Alcoholes**, conforme a la normativa vigente.
- d. **Declaración jurada notarial** que acredite no encontrarse afecto a las prohibiciones de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- e. **Informe de la Junta de Vecinos respectiva, de carácter no vinculante.** En el caso de que dicha Junta de Vecinos **no se encuentre vigente, no exista o no esté operativa**, deberá acompañarse el **informe respectivo emitido por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos**, la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.925 y a la normativa sobre organizaciones comunitarias, asume la representación de las juntas de vecinos ante las autoridades municipales en materias de expendio o consumo de bebidas alcohólicas.
- f. Cualquier otra **autorización o permiso** que la legislación vigente o el municipio estime necesario para garantizar el correcto funcionamiento de la actividad.

Artículo 7° Restricción de uso de suelo.

Podrán otorgarse **patentes temporales** para actividades comerciales o de expendio de bebidas alcohólicas ubicadas **fuera del límite urbano**, siempre que la **Dirección de Obras Municipales** emita un **informe favorable**.

Artículo 8° Plazo de presentación y resolución.

Las solicitudes podrán presentarse ante el **Departamento de Rentas y Patentes a partir del 1 de septiembre de cada año**, fecha en que se inicia el período oficial de recepción de antecedentes para la temporada estival.

Las solicitudes ingresadas en cualquier momento dentro del período comprendido entre el **1 de diciembre y el 31 de marzo** tendrán una vigencia acotada al término de dicha temporada, conforme a lo establecido en el artículo 3° de esta ordenanza.

Una vez ingresada la solicitud con todos sus antecedentes, el Departamento deberá verificar y resolver dentro de un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, contados desde la fecha de ingreso completo.

Vencido dicho plazo, si el contribuyente no ha subsanado observaciones formales, la solicitud se considerará **no presentada** y deberá tramitarse nuevamente.



En el caso de las solicitudes que comprendan el **expendio o consumo de bebidas alcohólicas**, la autorización quedará **condicionada al acuerdo del Honorable Concejo Municipal**, conforme al artículo 7° de la Ley N° 19.925, pudiendo el acto administrativo final **demorarse** hasta la adopción de dicho acuerdo.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 9° Naturaleza del procedimiento.

El procedimiento para la obtención de patentes temporales es de carácter **administrativo, reglado y simplificado**, conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.880 y a lo establecido en esta ordenanza.

Su tramitación se realizará íntegramente en el **Departamento de Rentas y Patentes**, bajo el principio de **celeridad**, procurando que toda solicitud sea resuelta en el menor tiempo posible y con respeto a los derechos del interesado y de la comunidad.

Artículo 10° Etapas del procedimiento.

El procedimiento comprenderá las siguientes etapas:

a. Ingreso de la solicitud.

El contribuyente presentará el **Formulario Oficial de Solicitud de Patente Temporal** junto con los antecedentes señalados en el Título II.

La recepción podrá efectuarse en la **Oficina de Partes** o directamente en el **Departamento de Rentas y Patentes**, según disponga el municipio.

En ambos casos se deberá **asignar número y fecha de ingreso**, dejando constancia en el **registro físico o electrónico de solicitudes** y remitiendo el expediente a Rentas y Patentes para su tramitación.

b. Revisión formal.

El **Departamento de Rentas y Patentes** verificará la integridad y completitud de los antecedentes dentro de un plazo máximo de **tres (3) días hábiles**, contados desde la fecha de ingreso.

Si se detectan omisiones o errores, se notificará al solicitante, otorgándole un plazo de **cinco (5) días hábiles** para subsanar.

Transcurrido dicho plazo sin respuesta, la solicitud **se tendrá por no presentada mediante resolución fundada**, debiendo iniciarse un nuevo expediente si el interesado desea continuar el trámite.

La revisión formal deberá quedar registrada en el **Formulario Interno de Control (Anexo 2)**, conforme al principio de trazabilidad administrativa.

c. Evaluación técnica.

Una vez completa la documentación, el **Departamento de Rentas y Patentes** evaluará la solicitud dentro de un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, contados desde la recepción de los antecedentes completos.



Para dicho análisis, podrá requerir informes o pronunciamientos de otras unidades municipales o servicios competentes, tales como:

- la **Dirección de Obras Municipales (DOM)**, respecto de la compatibilidad urbanística y del uso de suelo;
- la **Autoridad Sanitaria**, en lo relativo al cumplimiento de las condiciones higiénicas o de funcionamiento; y
- la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, cuando la actividad pudiera afectar el orden o la tranquilidad vecinal.

La evaluación deberá considerar además la existencia o inexistencia de prohibiciones legales, conforme al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, a la Ley N° 19.925 sobre expendio de bebidas alcohólicas y a las demás normas sectoriales aplicables.

d. **Informe y pronunciamiento del Concejo Municipal.**

En los casos de solicitudes que comprendan el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, el Departamento de Rentas y Patentes elaborará un informe técnico fundado sobre la procedencia de la patente temporal y lo someterá a la aprobación del Honorable Concejo Municipal, conforme al artículo 7° de la Ley N° 19.925.

Previamente, deberá incorporarse al expediente el Informe del Proceso de Consulta a la Junta de Vecinos respectiva, el cual tendrá carácter no vinculante.

El Concejo Municipal deberá pronunciarse en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la recepción del informe por Secretaría Municipal.

Los plazos de tramitación administrativa se suspenderán mientras la solicitud se encuentre en proceso de análisis o votación ante el Concejo Municipal.

e. **Dictación del acto administrativo.**

Aprobada la solicitud, el Departamento de Rentas y Patentes elaborará el Decreto Alcaldicio que concede la patente temporal, el cual será suscrito por el Alcalde en ejercicio de sus atribuciones legales.

El decreto deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social del titular;
- Número de rol de avalúo fiscal, cuando corresponda;
- Dirección o ubicación exacta del local o instalación;
- Tipo de patente otorgada (comercial, de servicios o de expendio de bebidas alcohólicas);
- Giro o actividad autorizada; período de vigencia (del 1 de diciembre al 31 de marzo del año siguiente); y



- Monto de los derechos municipales a pagar conforme al **decreto supremo N° 149 de 1980.**

En caso de rechazo, el Decreto Alcaldicio deberá ser **fundado**, indicando expresamente las normas legales o reglamentarias que sustenten la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880.

El Decreto Alcaldicio y sus antecedentes se incorporarán al **Registro Municipal de Patentes Temporales**, bajo la custodia del **Departamento de Rentas y Patentes**.

f. **Notificación y pago.**

El Decreto Alcaldicio que conceda la patente temporal será **notificado formalmente al interesado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 19.880, pudiendo efectuarse la notificación en forma **presencial, por carta certificada o por medios electrónicos** habilitados por la Municipalidad.

El contribuyente dispondrá de un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** contados desde la notificación para **efectuar el pago de los derechos municipales en los medios habilitados por la Tesorería Municipal y retirar su patente**, en el Departamento de Rentas y Patentes o mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, la autorización **caducará automáticamente**, debiendo dejarse constancia en el **Registro Municipal de Patentes Temporales** y en el expediente administrativo respectivo.

Artículo 11° **Plazo máximo para resolver.**

El **Concejo Municipal** deberá pronunciarse sobre las solicitudes de patentes temporales que incluyan expendio de bebidas alcohólicas en la **sesión ordinaria o extraordinaria más próxima**, conforme a la programación y plazos establecidos en su **Reglamento Interno** para la incorporación de materias en tabla.

En consecuencia, los solicitantes deberán considerar dicha periodicidad al momento de presentar su solicitud y completar los antecedentes requeridos, a fin de permitir su inclusión oportuna en el orden del día.

Si el Concejo no emitiera pronunciamiento dentro del período estacional correspondiente, se **entenderá rechazado el componente de expendio de bebidas alcohólicas de la solicitud**, continuando la tramitación solo respecto de la patente comercial o de servicios, si procediere.

Artículo 12° **Silencio administrativo.**

En los procedimientos regulados por la presente ordenanza no operará el silencio administrativo positivo.

Cuando una solicitud no sea resuelta dentro del plazo legal establecido, se **entenderá rechazada** por el solo ministerio de la ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.



El interesado podrá solicitar que se le certifique que su solicitud no ha sido resuelta dentro del plazo legal, certificación que deberá otorgarse sin más trámite por el Departamento de Rentas y Patentes.

Desde la fecha de emisión de dicha certificación comenzarán a correr los plazos para interponer los recursos administrativos o judiciales que correspondan.

Artículo 13° Fundamentación y archivo.

Toda resolución deberá estar debidamente motivada, citando las normas aplicables, y será archivada junto con los antecedentes que la sustentan.

El Departamento de Rentas y Patentes llevará un **Registro Público de Patentes Temporales** otorgadas, rechazadas y caducadas, el cual estará disponible para consulta ciudadana.

Artículo 14° Recursos administrativos.

Contra el acto que resuelva la solicitud podrá interponerse **recurso de reposición** ante el Alcalde dentro de **cinco (5) días hábiles**, conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880.

La interposición del recurso **no suspenderá** la ejecución del acto impugnado, salvo resolución expresa en contrario.

TÍTULO IV

DE LOS PERMISOS Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Artículo 15° Sujetos habilitados para obtener patentes temporales.

Las patentes temporales reguladas por la presente ordenanza podrán otorgarse únicamente a personas naturales o jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Haber efectuado **inicio de actividades** ante el **Servicio de Impuestos Internos (SII)**, bajo régimen de **Primera Categoría**, con giro vigente y concordante con la actividad que se pretende desarrollar; y
- b. Disponer de un **local o establecimiento ubicado dentro del territorio de la comuna de Villarrica**, que cuente con **uso de suelo compatible** con la actividad declarada, acreditado mediante **Certificado de Zonificación y Uso de Suelo** emitido por la **Dirección de Obras Municipales (DOM)**.

No se concederán patentes temporales a comerciantes ambulantes, a actividades que carezcan de emplazamiento fijo o que pretendan desarrollarse en Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP), conforme a la normativa vigente y a las disposiciones del artículo 55 de la **Ley General de Urbanismo y Construcciones**.

Artículo 16° Tipos de patentes temporales.

Podrán otorgarse las siguientes clases de patentes temporales, según la actividad autorizada:

- a. **Patente temporal comercial o de servicios:**



Para actividades de venta de productos, gastronomía, artesanía, ferias o servicios de carácter estacional, que formen parte del giro principal de un establecimiento o constituyan una **ampliación temporal de éste** durante la temporada estival.

b. Patente temporal de expendio de bebidas alcohólicas:

Será establecida de acuerdo a la compatibilidad de Patentes de Alcohol con la Patente Temporal, basada en las categorías del artículo 3 de la Ley 19.925.

Letra	Descripción según art. 3 de la Ley 19.925	Compatibilidad para Patente Temporal
A	Depósitos de bebidas alcohólicas	X Prohibida
B	Hoteles, Anexos de hoteles, casas de pensión o residenciales	✓ Permitida
C	Restaurantes diurnos o nocturnos	✓ Permitida
D	Cabarés o Peñas Folclóricas	✓ Permitida
E	Cantinas, bares y tabernas	X Prohibida
F	Establecimientos de expendio de cervezas o sidra de frutas.	X Prohibida
G	Quintas de recreo o servicios al auto	✓ Permitida
H	Minimercados	X Prohibida
I	Hoteles, apart hoteles, hosterías, moteles o restaurantes de turismo	✓ Permitida
J	Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas que expenden al por mayor	✓ Permitida
K	Casas importadoras de vino o licores	✓ Permitida
L	Agencias de viñas o industrias de Licores Establecidas fuera de la comuna	✓ Permitida
M	Círculos o clubes sociales	✓ Permitida
N	Depósitos Turísticos	✓ Permitida
Ñ	Salones de Té o Cafeterías	✓ Permitida
O	Salones de Baile o Discotecas	✓ Permitida
P	Supermercados	✓ Permitida
Q	Salones de Música en vivo.	✓ Permitida

El otorgamiento de patentes temporales que incluyan expendio o consumo de bebidas alcohólicas requerirá siempre el **informe del proceso de consulta a la Junta de Vecinos respectiva**, en el caso de que dicha Junta de Vecinos **no se encuentre vigente, no exista o no esté operativa**, deberá acompañarse el **informe respectivo emitido por la Unión Comunal de Juntas de Vecinos**, de carácter **no vinculante**, y el **acuerdo del Honorable Concejo Municipal**, en conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 19.925.

Artículo 17° Restricciones de uso de suelo y ubicación.

1. Las patentes temporales podrán funcionar dentro LA COMUNA DE VILLARRICA.
2. Queda prohibido otorgar patentes temporales para actividades comerciales o de expendio de bebidas alcohólicas ubicadas **fuera del límite urbano**, salvo que la legislación nacional lo permita



expresamente conforme al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3. Las actividades deberán respetar las condiciones de funcionamiento, acceso, seguridad y ruido que determinen las autoridades municipales y sanitarias.

Artículo 18° Prohibiciones específicas.

No se autorizarán patentes temporales para las siguientes actividades:

- a. Locales de “comida al paso”, kioscos o instalaciones similares que carezcan de estructura permanente, conexión sanitaria o autorización sanitaria vigente.
- b. Los vehículos motorizados, remolques o estructuras móviles destinados a la venta de alimentos o bebidas (*food trucks* o similares) solo podrán operar en terrenos privados que cuenten con autorización sanitaria vigente, o en zonas expresamente habilitadas para este tipo de actividad por el Plan Regulador Comunal o por resolución del Alcalde, previa verificación de la Dirección de Obras Municipales.
- c. La Municipalidad podrá denegar fundadamente la autorización de una patente temporal cuando la actividad infrinja disposiciones expresas contenidas en el Plan Regulador Comunal, en la Ordenanza Local de Urbanismo y Construcciones, en la Ordenanza de Fachadas y Elementos Ornamentales u otras normas municipales de carácter general y público, que regulen objetivamente el uso de suelo o la protección del espacio público.
- d. No podrá otorgarse ninguna patente temporal comercial ni permiso temporal para el expendio de bebidas alcohólicas a aquellos solicitantes que mantengan deudas firmes y exigibles derivadas del ejercicio de la misma patente comercial en temporadas anteriores, o deudas municipales vinculadas directamente a la actividad económica que se pretende desarrollar, debidamente acreditadas mediante título ejecutivo o resolución firme.

Artículo 19° Compatibilidad con patentes provisorias.

Los titulares de patentes municipales provisorias vigentes, otorgadas conforme a la Ordenanza Municipal N° 23, podrán optar a una patente temporal de ampliación de giro durante la temporada estival, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el giro solicitado sea compatible con el uso de suelo y con la actividad principal autorizada.
- b. Que la patente provisoria se encuentre vigente y sin observaciones de la DOM ni del Departamento de Rentas y Patentes.

Las patentes municipales provisorias de expendio o consumo de bebidas alcohólicas NO podrán acogerse a esta modalidad ni optar a patentes temporales, atendido el carácter limitado de dichas patentes y lo establecido en la Ley N° 19.925.



La vigencia de esta autorización será idéntica a la de la temporada estival respectiva y **no otorgará derecho a patente definitiva** ni a renovación automática.

Artículo 20° **Criterios de evaluación y orden público urbano.**

El otorgamiento de patentes temporales se realizará considerando los siguientes criterios:

- a. **Cumplimiento formal y material** de los requisitos establecidos en el Título II de la presente ordenanza.
- b. **Compatibilidad urbanística** y respeto por la **imagen urbana y turística de la comuna de Villarrica**, considerando las disposiciones de la **Ordenanza de Fachadas y Elementos Ornamentales** y demás normativas municipales complementarias.
- c. **Ausencia de infracciones municipales, sanitarias o ambientales** vigentes que afecten al solicitante o al establecimiento propuesto.

La Municipalidad podrá **denegar fundadamente** la autorización de una patente temporal, aun cuando el solicitante cumpla formalmente los requisitos, cuando la actividad implique riesgo para la **seguridad pública, la convivencia vecinal, la salud, el entorno paisajístico o el orden urbano**. En tales casos, la decisión deberá constar mediante **resolución fundada emitida por la unidad competente**, previo informe de las unidades municipales relacionadas, según se estime necesario para mejor resolver.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES, LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 21° **Pago de derechos municipales.**

Toda patente temporal otorgada conforme a la presente ordenanza estará sujeta al pago de los derechos municipales que determine la **Ordenanza de Derechos Municipales** vigente, según corresponda, los cuales se regirá por las siguientes reglas:

- a. El monto a pagar por concepto de patente temporal será equivalente al **cincuenta por ciento (50 %)** del valor de la **patente ordinaria anual** correspondiente al mismo giro o actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149 de 1980 del Ministerio del Interior.
- b. Dicho pago se exigirá **por toda la temporada autorizada**, comprendida entre el **1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente**, siendo requisito indispensable para el inicio del funcionamiento del establecimiento.
- c. Cuando la patente temporal implique la **ocupación de Bien Nacional de Uso Público (BNUP)**, la instalación de **mobiliario urbano** o la **colocación de publicidad o propaganda**, deberán pagarse, además, los derechos adicionales que correspondan según la **Ordenanza de Derechos Municipales**, así mismo el derecho de aseo correspondiente.
- d. El pago deberá efectuarse dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación del decreto alcaldicio que concede la patente temporal;



el no pago dentro de dicho plazo producirá la caducidad automática de la autorización.

Artículo 22° Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público.

La instalación temporal de terrazas, mesas, sillas, quitasoles, maceteros, señalética u otros elementos análogos sobre bienes nacionales de uso público **solo podrá autorizarse cuando exista una autorización previa y vigente para la instalación de terraza en el BNUP**, otorgada conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente. Dicha autorización **deberá gestionarse y obtenerse antes** del otorgamiento de cualquier patente temporal asociada a la actividad comercial.

Solo una vez otorgada la autorización de terraza, podrá considerarse su funcionamiento como extensión directa y accesoria de un local o establecimiento principal autorizado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que no se impida ni dificulte el libre tránsito peatonal o vehicular;
- b. Que se cumplan las condiciones de seguridad, higiene, estética y armonía con el entorno, de acuerdo con los criterios que establezca la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales (DOM);
- c. Que el establecimiento cuente con patente municipal vigente y Certificado de Zonificación favorable;
- d. Que se haya efectuado el pago íntegro de los derechos municipales que correspondan; y
- e. Que la instalación y retiro del mobiliario se efectúen dentro del período autorizado, dejando el espacio público en las mismas condiciones en que fue entregado, incluidas las mejoras que hayan sido autorizadas.

El incumplimiento de la obligación de retiro del mobiliario será causal para denegar futuras solicitudes de patente temporal o de ocupación de espacio público, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Queda prohibida la ocupación de bienes nacionales de uso público por actividades ambulantes o móviles, o por aquellas que no mantengan una relación directa con un local establecido, o que alteren la imagen urbana, turística o paisajística de la comuna de Villarrica.

Artículo 23° Fiscalización.

La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a las siguientes entidades, dentro del ámbito de sus competencias legales:

- a. **Los Inspectores Municipales**, dependientes del Departamento de Rentas y Patentes y de las unidades que el Alcalde determine formalmente; y
- b. **Carabineros de Chile**, en el marco de las atribuciones que les confieren sus normas orgánicas.

Los inspectores municipales y funcionarios municipales investidos para tal efecto estarán facultados para **requerir documentos, levantar actas de fiscalización y denunciar las infracciones ante el Juzgado de Policía Local**, conforme a lo dispuesto en los artículos 5° letras c) y e) y artículo 12 de la Ley



N° 18.695, que reconocen la facultad municipal para administrar bienes nacionales de uso público, establecer derechos por los servicios que presta y fiscalizar el cumplimiento de sus ordenanzas

Asimismo, deberán **informar al Departamento de Rentas y Patentes** para los efectos de evaluar la **revocación o caducidad de la patente temporal**, según corresponda.

Toda fiscalización deberá **registrarse en el expediente del contribuyente**, físico o electrónico, y en el **Registro Municipal de Patentes Temporales**, asegurando la trazabilidad y control de las actuaciones administrativas.

Artículo 24° **Revocación y caducidad.**

Las patentes temporales podrán ser **revocadas de oficio mediante decreto alcaldicio fundado**, cuando se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Comprobación de **falsedad o adulteración de antecedentes** presentados por el solicitante;
- b. **Infracción a las condiciones de funcionamiento, normas sanitarias, ambientales o urbanísticas** aplicables;
- c. Existencia de **infracciones reiteradas** a la presente ordenanza o a la Ley N° 19.925; y/o
- d. **Alteración del orden, la tranquilidad o la seguridad pública** derivada del ejercicio de la actividad autorizada.

La revocación deberá fundarse en informes técnicos o actas de fiscalización emitidas por las unidades competentes y se formalizará mediante **decreto alcaldicio fundado**, conforme a los artículos 41 y 53 de la Ley N° 19.880 y a las atribuciones conferidas a las municipalidades por el artículo 5 letras c) y e) de la Ley N° 18.695.

Asimismo, procederá la **caducidad automática** de la patente temporal, sin necesidad de acto administrativo expreso, en los siguientes casos:

- **Falta de pago oportuno** de los derechos municipales dentro del plazo establecido;
- **Cese anticipado** de la actividad antes del término de la temporada autorizada;
- **Infracción grave** a las condiciones del permiso; o
- **Desistimiento formal del solicitante.**

La revocación o caducidad será **comunicada formalmente al contribuyente** y se registrará **de inmediato en el Catastro y Registro Municipal de Patentes Temporales**, para los efectos de control y fiscalización posteriores.

Artículo 25° **Sanciones.**

El incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza será sancionado conforme a las siguientes reglas:

- a. **Multa de hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales (UTM)**, aplicada por el **Juzgado de Policía Local de Villarrica**;



- b. **Clausura o caducidad inmediata** de la patente temporal, cuando la infracción comprometa la seguridad o el orden público; y
- c. **Inhabilitación para postular** a patente temporal durante la temporada siguiente en caso de reincidencia.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, sanitarias o penales que correspondan.

Artículo 26° Registro y publicidad.

El Departamento de Rentas y Patentes llevará un **Registro Público de Patentes Temporales**, que contendrá:

- Nombre o razón social del titular,
- Ubicación del local o instalación,
- Giro o actividad autorizada,
- Monto pagado por derechos municipales,
- Fecha de otorgamiento y término de vigencia, y
- Sanciones u observaciones registradas.

El registro será actualizado anualmente y publicado en el **sitio web oficial de la Municipalidad de Villarrica o plataforma de transparencia**, en cumplimiento del principio de transparencia activa.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27° Clasificación de infracciones.

Para los efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican en **leves, graves y muy graves**, atendiendo a su impacto sobre la legalidad, la seguridad y la convivencia vecinal.

Artículo 28° Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- a. No mantener en el local o recinto la documentación que acredite la vigencia de la patente temporal.
- b. Incumplir las condiciones menores de higiene, orden o estética del entorno sin afectar a terceros.
- c. Falta de retiro oportuno de mobiliario autorizado al término del período de funcionamiento.
- d. Omisión de exhibir el comprobante de pago de derechos municipales o el comprobante de patente temporal visible al público.

Sanción: multa de 1 a 3 UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local, y amonestación escrita del Departamento de Rentas y Patentes.



Artículo 29° Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a. Funcionamiento de la actividad fuera del horario autorizado.
- b. Ampliar el giro o realizar actividades distintas de las autorizadas.
- c. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público sin permiso o más allá del espacio autorizado.
- d. Reincidencia en infracciones leves dentro de la misma temporada.
- e. Incumplimiento reiterado de normas sanitarias o de seguridad.

Sanción: multa de 2 a 5 UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local y **caducidad inmediata de la patente temporal**, sin derecho a restitución de los derechos pagados, por parte del Departamento de Rentas y Patentes.

Artículo 30° Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves a la presente ordenanza las siguientes conductas:

- a. **Expendio o consumo de bebidas alcohólicas sin autorización municipal vigente, o en lugares distintos del local autorizado para su funcionamiento.**
- b. **Ceder o transferir la patente temporal.**
- c. **Funcionamiento en zonas prohibidas** o fuera del límite urbano sin la compatibilidad territorial exigida por la **Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC)** y su ordenanza.
- d. **Presentación de antecedentes falsos, adulterados o maliciosamente incompletos** al momento de solicitar la patente temporal.
- e. **Ejecución de actividades que generen riesgo para la seguridad pública, produzcan contaminación, o impliquen alteración grave del orden vecinal o del entorno paisajístico.**
- f. **Infracción directa a las prohibiciones establecidas en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, o a las normas de uso de suelo contenidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.**

Sanción: multa de 5 UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local, **revocación inmediata de la patente temporal y prohibición de postular a permisos temporales durante las dos temporadas siguientes**, de cuyo cumplimiento deberá dejar constancia el Departamento de Rentas y Patentes en el registro correspondiente.

Artículo 31° Competencia y procedimiento sancionatorio.

1. Las infracciones constatadas por inspectores municipales o funcionarios habilitados serán denunciadas al **Juzgado de Policía Local de Villarrica**, con copia al Departamento de Rentas y Patentes.



2. La **revocación o caducidad administrativa** se tramitará mediante **decreto alcaldicio fundado**, previa audiencia del interesado, conforme a la Ley N° 19.880.
3. En casos de flagrancia o riesgo inminente, los inspectores municipales podrán disponer la **suspensión inmediata del funcionamiento**, informando al Alcalde o al Administrador Municipal dentro de 24 horas.

Artículo 32° Registro de infractores.

El Departamento de Rentas y Patentes llevará un **Registro de Infractores de Patentes Temporales**, que formará parte del catastro comunal y será considerado al evaluar futuras solicitudes.

El registro será público y se actualizará anualmente en el sitio web institucional.

Artículo 33° Reincidencia y agravantes.

La reincidencia dentro de la misma temporada o en la siguiente se considerará **agravante** y habilitará al municipio para **denegar nuevas solicitudes**, aun cuando el solicitante cumpla los requisitos formales.

También constituirán agravantes la falsificación de documentos, la negativa a fiscalización y la obstrucción a la labor municipal.

Artículo 34° Efectos de la revocación o término anticipado.

La **revocación o término anticipado** de una patente temporal producirá los siguientes efectos:

- a. **Pérdida inmediata del derecho a funcionar**, debiendo el titular cesar toda actividad vinculada a la patente revocada.
- b. **Pérdida de los derechos municipales pagados**, sin derecho a devolución.
- c. **Obligación de retirar todo mobiliario, letreros y elementos instalados**, restituyendo el bien nacional de uso público o el recinto privado en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo las mejoras al espacio público.
- d. **Inclusión del titular en el Registro Municipal de Infractores**, por un período de **dos temporadas estivales consecutivas**, lo que impedirá acceder a nuevas patentes temporales durante dicho lapso de tiempo.
- e. **Clausura del establecimiento o instalación**, cuando corresponda, dispuesta mediante **resolución fundada de la autoridad municipal**, en coordinación con el **Departamento de Seguridad Pública y Carabineros de Chile**, conforme a la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35° Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde el 01 de abril de 2026.

Artículo 36° Derogación.



Deróguense todas las disposiciones, instructivos o acuerdos municipales anteriores que versen sobre permisos o patentes temporales en la comuna y que sean contrarios o incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

En especial, se dejan sin efecto las prácticas administrativas que fijaban valores distintos del porcentaje establecido en el **Decreto Supremo N° 149 de 1980**, y toda autorización otorgada sin Certificado de Zonificación o pronunciamiento del Concejo Municipal, en los casos que correspondan.

Artículo 37° Publicación y archivo.

Una vez aprobada por el **Honorable Concejo Municipal**, la presente ordenanza será promulgada, publicada en el sitio web institucional y archivado en el Registro Municipal de Ordenanzas Vigentes, cumpliendo con las normas de transparencia activa establecidas en la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NÉSTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE



ANEXO 1

FORMULARIO OFICIAL DE SOLICITUD DE PATENTE TEMPORAL

Ilustre Municipalidad de Villarrica

Departamento de Rentas y Patentes

Formulario de uso ciudadano, conforme al artículo 7° de la Ordenanza Municipal sobre Otorgamiento de Patentes Temporales Comerciales y de Alcoholes.

I. Identificación del solicitante

- Nombre / Razón social: _____
- RUT: _____
- Teléfono: _____
- Correo electrónico: _____
- Domicilio particular o comercial: _____
- Comuna: _____ Código postal: _____

II. Datos del local o actividad

- Nombre comercial del local (si aplica): _____
- Dirección exacta del local o recinto: _____
- Rol de avalúo SII (si existe): _____
- Tipo de establecimiento: Fijo Con terraza Otro (especifique) _____
- ¿Ubicado dentro del límite urbano? Sí No

III. Tipo de patente solicitada

Seleccione una opción:

- Patente temporal comercial o de servicios
(describa el giro principal o actividad a desarrollar): _____
- Patente temporal de expendio de bebidas alcohólicas
Indicar categoría según Ley 19.925 art. 3: _____

IV. Documentos que se adjuntan

- Certificado de Zonificación y Uso de Suelo emitido por DOM
 - Autorización o Resolución Sanitaria (si corresponde)
 - Certificado de Antecedentes (para alcoholes)
 - Declaración jurada simple art. 166 Ley 17.105 (alcoholes)
 - Pronunciamiento de Junta de Vecinos (si aplica)
 - Copia de iniciación de actividades SII
 - Otros documentos: _____
-

V. Declaración del solicitante

Declaro bajo juramento que:

1. Los antecedentes presentados son verídicos y completos.
2. Conozco y acepto las disposiciones de la Ordenanza Municipal sobre Patentes Temporales.
3. Me comprometo a cumplir las condiciones sanitarias, urbanísticas y de seguridad exigidas.

Firma del solicitante: _____

RUT: _____ Fecha: / _____

VI. Uso exclusivo del Departamento de Rentas y Patentes

(Se completa por funcionario municipal)

- N° de ingreso: _____
- Fecha de recepción: / _____
- Funcionario receptor: _____
- Revisión de antecedentes: Completa Incompleta
- Observaciones:

ANEXO 2

FORMULARIO INTERNO DE REVISIÓN Y CONTROL DE SOLICITUD DE
PATENTE TEMPORAL

Ilustre Municipalidad de Villarrica

Departamento de Rentas y Patentes

*Formulario de uso interno, conforme a los artículos 10 a 13 de la Ordenanza Municipal
sobre Otorgamiento de Patentes Temporales Comerciales y de Alcoholes.*

I. Identificación del expediente

- N° de solicitud / expediente: _____

 - Nombre / Razón social del solicitante:

 - RUT: _____

 - Tipo de patente:
 - Comercial / Servicios Alcoholes (C)
 - Alcoholes (D) Ampliación de giro (Provisoria)

 - Dirección del local: _____

 - ROL de Avalúo y Contribuciones: _____

 - Funcionario receptor: _____

 - Fecha de ingreso: _____
-

II. Verificación formal de antecedentes

N°	Documento / Requisito	Se adjunta
1	Formulario oficial de solicitud (Anexo 1) firmado por el contribuyente	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
2	Certificado de Zonificación y Uso de Suelo DOM	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
3	Resolución o Autorización Sanitaria (si corresponde)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
4	Certificado de Antecedentes (alcoholes)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
5	Declaración jurada art. 166 Ley 17.105	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
6	Pronunciamiento Junta de Vecinos (Ley 19.925)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
7	Inicio de actividades SII	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
8	Otros antecedentes complementarios	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

Revisión inicial: Completa Incompleta

Fecha: _____

Funcionario verificador: _____

III. Evaluación técnica y coordinación

Área / Departamento	Pronunciamiento	Fecha
Dirección de Obras Municipales (Zonificación)	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable	
Salud / Autoridad Sanitaria	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable	
Seguridad Pública Municipal	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable	
Jurídico (Minuta o Observación Legal)	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable	
Rentas y Patentes (Informe Final)	<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> Desfavorable	

IV. Control de plazos administrativos



Etapa	Fecha inicio	Fecha término	Días hábiles	Cumplido
Ingreso y registro de solicitud				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Revisión formal (3 días hábiles)				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Subsanación (5 días hábiles)				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Evaluación técnica (10 días hábiles)				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Pronunciamiento Concejo Municipal (si corresponde)				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Emisión de Decreto Alcaldicio (30 días máx.)				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

V. Resolución y registro

- Tipo de decisión: Aprobado Rechazado Pendiente Concejo
- Decreto Alcaldicio N°: _____ Fecha: //20____
- Monto pagado (50 % patente ordinaria): \$ _____
- Fecha de pago: _____
- N° de recibo Tesorería: _____

Funcionario Rentas y Patentes: _____

Firma: _____

Fecha de cierre de expediente: //20____